



No. **095**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el Art. 9 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, establece que para: *"El reconocimiento de la personería jurídica y aprobación de estatutos de las federaciones o asociaciones será realizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, potestad que no podrá delegar (...)"*;

Que, el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que, el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"(...) para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que, de conformidad con el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, y sus reformas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, el artículo 3 del reglamento antes citado en el considerando precedente, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca es competente para aprobar estatutos y otorgar personalidad jurídica a las personas jurídicas de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 3 al 6 del referido reglamento;

Que, mediante comunicación/n, ingresado el 26 de octubre de 2012, con número de trámite MAGAP-DPAELORO-2012-8969-E, el señor Bismarck Fernando Castro A., en su calidad de Presidente Provisional de la Asociación de Porcicultores "BALSAS", domiciliada en la ciudadela San Francisco, del Cantón Balsas, Provincia de El Oro, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado, la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que, conforme a la certificación emitida por la Gerente de la Sucursal de Machala, del Banco de Guayaquil, de fecha 26 de octubre de 2012 consta la cuenta de Integración de Capital, por cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), a nombre de la Organización antes citada, lo que justifica su patrimonio, de acuerdo a lo que establece el artículo 2, inciso primero del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008;



095

Que, el Director Técnico de El Oro de este Ministerio, mediante Memorando No. MAGAP-DPAELORO-2012-7696-M de 11 de diciembre de 2012, emitió informe favorable, para que la antes nombrada organización logre alcanzar la personalidad jurídica;

Que, el Coordinador General de Innovación, con Memorando No. MAGAP-CGI-2013-0053-M, de 10 de enero de 2013, emitió informe favorable a fin de que se proceda con la elaboración del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se conceda personalidad jurídica a la Asociación de Porcicultores "Balsas"; y,

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Estatuto de la de Porcicultores "BALSAS", los fines y objetivos que se propone la misma, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 9 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Porcicultores "BALSAS", domiciliada en la ciudadela San Francisco, del Cantón Balsas, Provincia de El Oro; y aprobar su estatuto, con modificaciones, cuyo tenor será el siguiente:

#### ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES "BALSAS" CAPITULO I

##### CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art.1. Constituyese la ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES "BALSAS", como persona jurídica de Derecho privado, sin fines de lucro, domiciliada en el cantón Balsas, Provincia de El Oro. Estará regulada por las disposiciones contenidas en el Título XXX del libro Primero del Código Civil Codificado, el presente Estatuto, los reglamentos internos que se dictaren y las demás leyes y normas vigentes. La Asociación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales

Art.2. LA ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES "BALSAS", tendrá su domicilio principal en el cantón Balsas, Provincia de El Oro, lugar donde residirá de manera permanente su oficina central, podrá abrir oficinas de representación en el país o en el extranjero.

Art. 3. La Asociación tendrá una duración indefinida y su número de integrantes ilimitado, sin embargo podrá disolverse por voluntad de las dos terceras partes de sus socios, y por cualquiera de las causales establecidas y previstas en la ley y en el presente estatuto.

##### CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINES ESPECIFICOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4. La Asociación estará integrada por personas de ambos géneros, dedicados a la producción porcina, a la investigación, producción, capacitación, comercialización y transferencia de tecnología.

Son objetivos y fines de la Asociación los siguientes:

- a) Agrupar en su seno a los porcicultores del Cantón Balsas y zonas aledañas;
- b) Representar y defender los intereses económicos y sociales de los socios;



- c) Lograr la integración y complementación de actividades económicas, sociales y culturales de los socios a través de programas y alianzas estratégicas;
- d) Gestionar la corporación técnica y financiera de los organismos nacionales y extranjeros de apoyo al productor porcicultor y al movimiento asociativo en general;
- e) Tecnificar la crianza de cerdos de conformidad a la tecnología utilizada en los últimos tiempos y promover la importación para el mejoramiento de la porcicultura de los socios;
- f) Promover la comercialización porcina directamente al consumidor, abasteciendo prioritariamente a los mercados locales y en caso de haber excedentes, abastecer a los mercados nacionales y extranjeros;
- g) Negociar ante Instituciones nacionales o extranjeras, la adquisición de maquinarias, equipos, herramientas, insumos y asistencia técnica para la implantación y expansión de proyectos industriales e instalación de tercenas, que permitan el mejoramiento de la producción en términos cuantitativos y cualitativos;
- h) Organizar almacenes de aprovisionamiento de insumos y equipos para las actividades productivas de los socios y porcicultores que mantengan relaciones comerciales con la Asociación;
- i) Propender a que los socios trabajen en forma empresarial, para que se constituyan en los gestores de su propio desarrollo;
- j) Suscribir convenios con organismos gubernamentales o instituciones de cooperación y asistencia técnica integral para el cumplimiento de sus objetivos y fines relacionados con el mejoramiento de la producción;
- k) Obtener crédito para el fomento de la producción, comercialización e industrialización, especialmente con el Banco Nacional de Fomento u otras entidades bancarias, ONGS o cualquier otra institución crediticia, ya sean nacionales o extranjeras;
- l) Fomentar la capacitación de métodos y técnicas de conservación y manejo de recursos naturales; así mismo cuidar y proteger que no se destruyan los bosques naturales;
- m) Mantener un equilibrio ecológico satisfactorio de los recursos naturales, en especial suelo, agua y vegetación, mediante la implementación de obras de conservación de suelos;
- n) Crear la caja de ahorro y crédito para los socios, para facilitar créditos a los socios, según Reglamento especial;
- o) Dar asistencia técnica educativa y legal a los socios;
- p) Velar para que se mantenga un auténtico espíritu organizativo entre los socios, evitando desviaciones doctrinarias y partidistas; y,
- q) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socioeconómico, cultural y moral de sus socios.

### CAPITULO III DE LOS MEDIOS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS Y FINES

Art. 5. Para el cumplimiento de sus objetivos y fines, la Asociación podrá celebrar todo acto o contrato y



- utilizar todos los medios legales permitidos por la Ley. Entre las actividades principales, cumplirá:
- Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los socios;
  - Capacitar y concientizar a los socios de sus derechos y obligaciones como tales, organizando para ello cursos, charlas y más eventos al respecto;
  - Laborar de manera eficiente en respaldo de cada uno de los socios, presentándoles asistencia social y legal, cuando lo requieran, conforme lo establezca el Reglamento Interno; y,
  - Obtener del poder público el amparo de la ley, para garantizar la labor que desarrollen sus socios.

#### CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

Art. 6. El ingreso de socios a ésta Asociación será voluntario sin discriminación social, política, económica, religiosa o racial de toda ciudadana o ciudadano mayor de 18 años de edad involucrados en la actividad de la producción y comercialización de productos relacionados a la actividad porcina.

Art. 7 CLASES DE SOCIOS.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- SOCIOS FUNDADORES.-** Son socios fundadores de la ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES "BALSAS", las personas que hayan suscrito el acta constitutiva, y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó Personalidad Jurídica a la Asociación. Tendrán derecho a voz y a voto;
- SOCIOS ADHERENTES.-** aquellos o aquellas, que hayan sido aceptados o aceptadas posteriormente como tales por la Asamblea General, siempre que se rijan a las normas del Estatuto, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos; Tendrán derecho a voz y a voto;
- SOCIOS HONORIFICOS.-** Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, quienes a juicio de la Asociación hayan aportado significativamente con su trabajo o gestión, haciéndolo merecedor del reconocimiento y gratitud de la Organización, para lo cual se requiere que el Directorio apruebe su inclusión para luego la Asamblea General les confiere dicha designación. Tendrán derecho a voz, pero no a voto; y,
- SOCIOS ESTRATEGICOS.-** Se consideran socios estratégicos, a las personas que sin tener la calidad de socios activos, aportan con recursos a la Asociación con el fin de coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos y fines. La Asamblea General, entre sus obligaciones, procurará la incorporación de socios estratégicos, sean personas naturales o jurídicas, para el fortalecimiento de la Organización. Tendrán derecho a voz, pero no a voto.

#### REQUISITOS PARA SER SOCIO

Art. 8.- Pueden ser socios de la Asociación, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- Dedicarse a la actividad porcina, mayor de 18 años de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía, dispuestos a sujetarse a los principios y normas de la Asociación;
- Presentar en forma voluntaria la solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Asociación;
- No haber sido sentenciado como autor, cómplice o encubridor en algún delito penal;
- No tener antecedentes como disociador en ninguna organización en las que haya formado parte ni tampoco haber sido expulsado de la misma;



- e) Ejercer y demostrar que se encuentra en plena actividad productiva y que aportará a la Asociación con su producción; y,
- f) Cancelar una cuota de ingreso al momento de ser aceptado como socio, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interno de la Asociación.

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

##### Art. 9.- Son derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegidos como miembros del Directorio, de Comisiones y de otras instancias de la Asociación;
- b) Integrar las comisiones para las cuales haya sido designado por el Directorio o la Asamblea General de socios;
- c) Hacer uso de los beneficios ofrecidos por la Asociación, siempre que estén claramente establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento Interno;
- d) Autorizar al Directorio a través de la Asamblea General de socios, la toma de decisiones sobre la adquisición de recursos con entidades Financieras nacionales o extranjeras;
- e) Participar personalmente en las sesiones de la Asamblea General y otros eventos de carácter obligatorio con voz y voto;
- f) En caso de controversia, todo socio tiene derecho al debido proceso;
- g) Solicitar ayuda económica por calamidad doméstica justificada, siempre y cuando se establezca en el Reglamento Interno;
- h) Recibir atención Judicial y Extrajudicial en el marco del Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación cuando las circunstancias lo ameriten, siempre que sean de carácter interno de la institución;
- i) Expresar su desacuerdo en cualquier decisión que fuera a adoptarse en la Asamblea General, en el Directorio o en cualquier otra instancia organizativa; y,
- j) Las demás que señalare el Estatuto y Reglamento Interno.

##### Art. 10.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y demás resoluciones de la Asamblea General y del Directorio de la Asociación;
- b) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a cualquier otro evento convocado por el Presidente, o quien lo subrogue;
- c) Cumplir con responsabilidad las funciones que le fueren encomendadas por el Directorio y/o la Asamblea General;
- d) Portar el carné actualizado de afiliación otorgado por la Asociación, para realizar cualquier trámite interno;
- e) Coordinar y/o integrar las comisiones que se conformen para tratar asuntos de interés para la organización;
- f) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración, guardando respeto y consideración a los Directivos de la Organización y sus asociados;
- g) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General o el Directorio, según sea el caso; y,
- h) Cumplir con todas las disposiciones de tipo administrativo y técnico

##### Art. 11.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria por escrito;
- b) Por exclusión o expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.



## CAPITULO V DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 12.-El socio de la Asociación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 13.-Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y mingas dispuestas por la Asamblea General o el Directorio; y,
- c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 14.-Son Faltas graves:

- a) Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- c) Actuar en nombre de la Asociación, sin la debida autorización de la Asamblea General;
- d) Tomar el nombre de la Asociación en asuntos que no sean de interés de la Organización;
- e) Realizar actividades que afecten los intereses de la Asociación o que promuevan la división entre sus miembros;
- f) Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva de la Asociación;
- g) Defraudación o malversación de los fondos de la Asociación; y,
- h) Haber sido condenado a penas de privación de libertad.

Art. 15.-Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Presidente.

Art. 16.-Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según su gravedad:

- a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- c) Expulsión.

Art. 17.-Las sanciones serán impuestas por Resolución del Directorio de la Asociación, observándose las normas del debido procedimiento y derecho a la defensa, establecidas en el reglamento interno que se dictare.

Art. 18.-El miembro de la Asociación apelará ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

## CAPITULO VI DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

Art. 19.- La Asociación estará dirigida por los siguientes Organismos:

- a) LA ASAMBLEA GENERAL;
- b) EL DIRECTORIO; Y
- c) COMISIONES



## DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- La Asamblea General es el órgano Supremo de Gobierno de la Asociación; estará integrada por todos los asociados en goce de sus derechos, cuyas decisiones son obligatorias para los órganos directivos, como para los socios de la entidad, siempre que las mismas no impliquen la violación a la constitución, la Ley, el presente estatuto y de los reglamentos que se dictaren. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios activos.

Art. 21.- Las asambleas generales son de dos clases:

- a) Ordinarias; y,
- b) Extraordinarias

Art. 22.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán en el mes de enero y julio de cada año, con convocatorias expresas por parte del Presidente.

Art. 23.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuantas veces lo considere necesario el Presidente o a solicitud de la mitad más uno de los miembros del Directorio, y/o a pedido del 30% del total de socios activos, señalando el orden del día a tratarse.

Art. 24.- La Asamblea General se debe constituir con la presencia de sus socios en número suficiente para que exista *quórum* (mitad más uno). En caso de no existir el *quórum* reglamentario en el día y la hora fijada, se instalará una hora después con el número de socios presentes, y sus resoluciones serán válidas tanto en Asambleas Ordinarias como en Extraordinarias; siempre y cuando se haga constar este particular en la convocatoria.

Art. 25.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria debe hacerse por escrito, por lo menos con ocho días de anticipación y la Asamblea Extraordinaria debe hacerse por escrito, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, utilizando diferentes medios de comunicación y contendrá los puntos del orden del día a tratarse, el lugar, la fecha y la hora para la misma.

Art. 26.- Las resoluciones de la Asamblea General serán aprobadas por la mitad más uno del total de socios presentes.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio y removerlo con justa causa, igualmente a los miembros de las comisiones;
- b) Conocer, aprobar o rechazar todos los informes que el Directorio en pleno o sus miembros pongan en consideración de la Asamblea General;
- c) Aprobar el Plan anual de trabajo de la Asociación y el presupuesto presentado por el Directorio en la Asamblea General ordinaria de enero de cada año;
- d) Fijar cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los socios;
- e) Determinar los valores correspondientes a dietas y viáticos para los miembros del Directorio, y de las Comisiones que cumplan actividades inherentes a la Asociación;
- f) Si la Asamblea lo considera conveniente, se nombrará una Comisión de Control y Vigilancia, sus funciones y atribuciones se la determinara en el Reglamento Interno;
- g) Si la Asamblea lo considera conveniente, se nombrara un Director Ejecutivo o Gerente, sus funciones y atribuciones se la determinara en el Reglamento Interno;
- h) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- i) Otorgar y revocar la calidad de socios activos, socios honoríficos y socios estratégicos;
- j) Conocer el balance general y el estado de cuentas de la organización, que semestralmente deberá presentar el Tesorero de la Asociación;
- k) Aprobar el Reglamento Interno y otras normativas necesarias para la buena marcha de la Organización;
- l) Conocer y aprobar el informe semestral de Presidencia;



095

- m) Aprobar las reformas al Estatuto en dos Asambleas diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los socios. Este Estatuto en ningún caso será reformado antes de UN AÑO, contado a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- n) Decidir sobre la disolución de la Asociación y sobre el destino de su patrimonio en el marco de la Ley

#### DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación, y tiene la responsabilidad de planificar, organizar y dirigir la administración de la Asociación.

Art. 29.- El Directorio estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico; ,y
- f) Tres vocales principales, con sus suplentes.

Art. 30.- Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones y podrán ser reelegidos solo después de un periodo. Se elegirán en la Asamblea Ordinaria del mes de enero del año correspondiente.

Art. 31.- Cada vez que se produzca el cambio de Directorio total o parcialmente, este será registrado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 32.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo determinen. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus miembros asistentes.

Art. 33.- Los miembros del Directorio, no percibirán remuneración alguna, ni estarán amparados por el Código, del Trabajo ni de la Ley de Seguridad Social.

Art. 34.- Es obligación de los miembros del Directorio, asistir a todas las sesiones del mismo, excepto en los casos insalvables y que sean debidamente justificados. La inasistencia a tres sesiones consecutivas no justificadas, dará lugar al reemplazo definitivo por parte del miembro suplente.

Art. 35.-Son Atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, lo mismo que las resoluciones que emanen de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual, informes económicos y administrativos y someterlos a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- c) Contratar asesoría jurídica necesaria para atender asuntos legales inherentes a la Asociación o a sus miembros, en caso de problemas asociativos;
- d) Crear comisiones temporales de trabajo y nombrar a sus miembros;
- e) Contratar y remover al personal necesario que requiera la Asociación para su funcionamiento y fijar las remuneraciones correspondientes, así como contratar cualquier tipo de servicio que se requiera;
- f) Adquirir o alquilar bienes muebles o inmuebles que requiera la Asociación para su funcionamiento;
- g) Conocer, determinar y ejecutar las sanciones leves y graves cometidas por los socios cuando hayan incurrido en actos reñidos contra lo establecido en el Estatuto y Reglamento Interno, siempre y cuando existan la o las pruebas suficientes que ameriten dicha sanción;
- h) Elaborar el Proyecto de Reglamento Interno, de comisiones y ponerlo a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- i) Establecer convenios interinstitucionales con organismos nacionales o extranjeros, de conformidad a las disposiciones Estatutarias y del Reglamento interno; y,



- j) Autorizar al Presidente la apertura y cierre de cuentas corrientes y/o de ahorros en el sistema financiero nacional e internacional y/o demás entes afines;

Art. 36.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- Haber pertenecido a la Asociación por lo menos un año antes de su candidatura, considerados a partir de la fecha que fueron registrado por el Ministerio;
- Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Organización; y,
- No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los fines de la Asociación.

Art. 37.- Tanto la asamblea General como el Directorio, será presidida por el Presidente de la Asociación a falta de éste por el vicepresidente y por los vocales principales en orden de elección.

#### DEL PRESIDENTE

Art. 38.- El Presidente es el representante legal y judicial de la Asociación y la representará en todos sus actos. A falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva, el Vicepresidente lo substituirá con las funciones establecidas en el presente Estatuto.

Art. 39.- Son funciones del Presidente:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento y Disposiciones que emanen de la Asamblea General y del Directorio;
- Representar legal y extrajudicialmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el funcionamiento de la misma;
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto del Directorio como de la Asamblea General;
- Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y más documentos y actividades relacionadas a la Asociación;
- Abrir conjuntamente con el Tesorero las cuentas bancarias; y firmar, girar, endosar y cancelar cheques; además de otros documentos relacionados al movimiento económico de la Asociación;
- Firmar con el Secretario la correspondencia y demás documentos oficiales de la Organización, y autorizar su despacho;
- Presentar a la Asamblea General informes anuales de su gestión al frente de la Asociación;
- Vigilar el trabajo de la Secretaría de la Asociación y disponer que se encuentren al día en todos los documentos y demás valores de la Organización;
- Solicitar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Asociación, todos los valores económicos;
- Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica;
- Delegar responsabilidades y velar por el cumplimiento del Plan de Actividades anuales;
- Declarar elegidos a los miembros del Directorio que hubieran obtenido la mayoría de votos en los procesos de renovación cada dos años. Concluido el proceso, el Presidente los declarará electos a los triunfadores, previo el juramento de Ley, para que entren en ejercicio de sus funciones;
- El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, MAGAP, el Informe de actividades, el Informe Económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General, además los datos actualizados de dirección, teléfono, fax, etc., nómina de la Directiva y socios activos; y,
- Ejercer las demás atribuciones que señale las disposiciones legales, el Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación.

#### DEL VICEPRESIDENTE

Art. 40.- Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso.

Son funciones del Vicepresidente:



700 095

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva. En caso de ausencia definitiva asumirá las funciones del Presidente hasta la terminación del periodo para el que fue elegido;
- b) Colaborar estrechamente con el Presidente en la ejecución y administración de la Asociación;
- c) Coordinar todas las actividades de capacitación programadas por la Asociación;
- d) Velar porque tanto el Directorio como la Asamblea General, realicen sus reuniones estatutarias; y,
- e) Las demás disposiciones que le otorgue el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

#### DEL SECRETARIO

Art. 41.- Son funciones del Secretario:

- a) Llevar el registro del Libro de Actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias por separado, así como las del Directorio y los archivos en general;
- b) Firmar las convocatorias, actas y correspondencia en general;
- c) Certificar toda documentación de la Asociación que sea requerida;
- d) Redactar actas de sesiones y elaborar oficios correspondientes a la Secretaría de la Asociación;
- e) Responsabilizarse de registrar la asistencia de los socios a la sesión del Directorio y de la Asamblea General;
- f) Llegar con anticipación a las reuniones del Directorio así como también de las Asambleas Generales, con la finalidad de tomar datos de los asistentes, constatar el *quórum* reglamentario e informar al Presidente para la instalación de las mismas;
- g) Registrar el ingreso o salida de socios en el Ministerio en un plazo máximo de 15 días laborables después de la decisión de la Asamblea General;
- h) Conferir copias certificadas de los documentos que sobre asuntos relacionados con la Asociación mantiene bajo su responsabilidad, previa autorización del Presidente, la Asamblea General o el Directorio;
- i) Llevar un registro actualizado de socios y enviar al Ministerio de Agricultura, ganadería, Acuicultura y Pesca, cuando ésta lo requiera; y,
- j) Otras funciones asignadas por la Asamblea General o el Directorio,

#### DEL TESORERO

Art. 42.- Son funciones del Tesorero:

- a) Supervisar el movimiento económico, la contabilidad, constatar los bienes, velar para que los inventarios y los balances se efectúen con oportunidad y prolijidad e informar al directorio y a la Asamblea General el cumplimiento de sus funciones;
- b) Recaudar los valores que corresponden a la entidad, y depositarlos oportunamente en las cuentas de ahorros o corrientes que la Asociación haya habilitado;
- c) Autorizar todo egreso de fondos económicos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente;
- d) Registrar su firma y con la del Presidente todas las cuentas bancarias para el efecto de movilización de fondos económicos;
- e) Informar al Directorio mensualmente o cuando éste lo estime necesario, sobre el movimiento económico de la Asociación, el mismo que será dado a conocer en Asamblea General Ordinaria;
- f) Firmar todo comprobante de egreso;
- g) Pagar con el visto bueno de los organismos competentes todos los valores y planillas presentadas al cobro, bienes o servicios adquiridos por la Asociación;
- h) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General y otorgar los recibos correspondientes;
- i) Presentar cada tres meses un informe de balance de los valores recibidos al Directorio y Asamblea General;
- j) Agilizar gastos emergentes no planificados, hasta el dos por ciento del presupuesto anual destinado para gastos corrientes, debiendo dar cuenta del particular al Directorio. Para facultar egresos mayores, requerirá de la autorización previa del Directorio;



200 095

- k) Asistir con puntualidad a las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales; y,
- l) Elaboración con el presidente el informe económico anual de la Asociación y presentar a la Asamblea General para su análisis y aprobación.

#### DEL SÍNDICO

Art. 43.- Son funciones del Síndico:

- a) Asesorar al Presidente, Asamblea General, Directorio y las Comisiones;
- b) Velar porque la Asociación marche por los causes legales, procurando que reine la justicia y la disciplina;
- c) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por la Asamblea General;
- d) Orientar a la Asociación sobre los problemas que pudieren surgir, relacionados al contenido del Estatuto y leyes vigentes en el País;
- e) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Asociación; y,
- f) Gestionar ante los organismos públicos y privados la solución de los problemas de la Asociación, así como de sus socios.

#### DE LOS VOCALES

Art. 44.- Son funciones de los Vocales:

- a) Concurrir cumplidamente a las sesiones y asambleas generales;
- b) Reemplazar a los miembros de la Directiva que por fuerza mayor no puedan cumplir con sus funciones;
- c) Cumplir con las funciones encomendadas y las funciones asignadas por el Directorio y la Asamblea General;
- d) Presidir las comisiones de acuerdo a lo resuelto por el Directorio para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- e) Propender por todos los medios posibles, la práctica de la cultura física de los asociados, realizando eventos para ello;
- f) Participar con voz y voto en las decisiones que tome el Directorio; y,
- g) Mantener la práctica de manifestaciones culturales y sociales.

Art. 45.- Son funciones de los Vocales Suplentes:

- a) Subrogar a los vocales principales por ausencia temporal o definitiva; y cumplir los deberes y atribuciones de éstos.

#### DE LAS COMISIONES

Art. 46.- La Asociación contará con tres comisiones especiales y las comisiones que la Asamblea General y el Directorio crea conveniente para el mejor desenvolvimiento de la organización,

Art. 47.- Son comisiones, las siguientes:

- a) De Asuntos Técnicos y Proyectos. La presidirá el Primer Vocal Principal;
- b) De Asuntos Ambientales. La Presidirá el Segundo Vocal Principal; y,
- c) De Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos. La presidirá el Tercer Vocal Principal.

Art. 48.- Las Comisiones sesionarán ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la Comisión lo considere necesario.

Art. 49.- Son aplicables a las comisiones lo siguiente:



200 095

- a) Cada Comisión estará conformada por tres socios, nombrados por la asamblea General y/o el Directorio y presidida por un vocal principal;
- b) La Comisión sesionará por lo menos con dos de sus miembros y tomarán decisiones por mayoría absoluta; y,
- c) Cada Comisión elaborará los informes respectivos de sus labores y serán presentados al Directorio para su resolución;

Art. 50.- Las Comisiones Temporales se crearán para cumplir fines específicos y hacer frente a requerimientos eventuales de la Asociación.

Art. 51.- Las funciones de las comisiones establecidas en el presente Estatuto y las demás que se crearen de conformidad a la necesidad de la Asociación, se normarán en el Reglamento Interno.

Art. 52.- DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO

Este personal estará sujeto a las normas de contratación legales, a las obligaciones contractuales establecidas en sus contratos y a lo estipulado en el Estatuto, Reglamento Interno y Manual de Funciones, según sea el caso y conforme a los requerimientos de ejecución de los planes, programas y proyectos que desarrolle la Asociación, tendrán prioridad para ser contratados los miembros activos fundadores para desempeñar los cargos vacantes, siempre que cumplan con el perfil requerido.

Tanto los miembros de las comisiones como el personal técnico y administrativo tendrán derecho a recibir capacitación, asesoría interna y externa, a fin de que puedan cumplir con sus objetivos.

#### CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Y BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 53.- La Asociación de Porcicultores "Balsas", contará con patrimonio propio, cuya custodia y administración estará a cargo del Tesorero de la Institución y de los funcionarios correspondientes.

Art. 54.- Los fondos económicos y bienes que constituyen el patrimonio de la organización son los siguientes:

- a) El Fondo inicial de su constitución que es de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 400)
- b) Los muebles, inmuebles y enseres que adquiera la Asociación por procedimientos legales;
- c) Los valores que ingresan a caja por concepto de cuota de ingreso; cuotas ordinarias y extraordinarias; multas y otros aportes de los socios;
- d) Las donaciones, legados, erogaciones y subvenciones voluntarias que hicieran a favor de la Organización;
- e) Los ingresos que perciba por la comercialización de productos; y
- f) El producto monetario de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales y cualquier otro ingreso que organice o pueda obtener la Asociación.

Art. 55.- La Asociación mantendrá registros estadísticos de sus ingresos económicos, con el respaldo de la documentación correspondiente.

Art. 56.- La Asociación en caso de recibir subvenciones (ayudas) presupuestarias del Estado, previo al cumplimiento de la acreditación, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

Art. 57.- Los bienes de la Asociación y que provinieren de Organizaciones No Gubernamentales, serán aceptados mediante la celebración de convenios.



092

095

Art. 58.- Los fondos económicos de la Asociación, por ningún concepto permanecerán en manos del Tesorero, por el contrario tendrán que ser depositados en la(s) entidad(es) financieras que decida el Directorio.

Art. 59.- La Asociación necesariamente mantendrá en existencia una caja chica, cuyo monto será fijado por el Directorio de acuerdo a las necesidades operativas.

Art. 60.- Todas las pertenencias de la Asociación deberán ser obligatoriamente inventariadas.

Art. 61.- El año económico de la asociación comienza el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año

Art. 62.- En todas sus actividades, la Asociación observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disponibilidad del Servicio de Rentas Internas la información suficiente, especialmente en los casos que haya retención o presunción tributaria por la administración de capital, aportes y donaciones.

#### CAPITULO VIII DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 63.- La duración de la ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES "BALSAS", será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General, convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus socios reunidos en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no haber cumplido con sus fines, por la disminución del número de sus socios a menos del número mínimo establecido, o por causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este Estatuto y del Art. 13 del Reglamento para el reconocimiento de Asociaciones de carácter agropecuario.

Art. 64.- En caso de disolución la Asamblea General de Socios resolverán sobre el destino de los bienes de la Asociación, pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de sus miembros, los bienes pasarán a poder del MAGAP, para que a su vez los entregue a una institución de beneficencia.

#### CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 65.- En caso de darse conflictos internos en la ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES "BALSAS", éstos deberán ser resueltos de conformidad con este Estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso que no se puedan superar las divergencias, serán sometidas a la resolución de los centros y tribunales de mediación y arbitraje de la jurisdicción, legalmente reconocidos, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

#### CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De las sesiones de los órganos directivos se dejará constancia en actas que serán autenticadas por el Presidente y Secretario del Directorio.

SEGUNDA.- El ingreso, renuncia voluntaria o expulsión de socios, así como la elección del Directorio será comunicada a la Dirección Provincial Agropecuaria de El Oro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP, para su respectivo trámite y registro.

TERCERA.- Por su naturaleza y fines, la Asociación queda prohibida de intervenir en asuntos inherentes a posesión, lotización y adjudicación de bienes raíces.



CUARTA.- La Asociación no aceptará el ingreso de los cónyuges, o convivientes de los socios como integrantes de la Asociación.

QUINTA.- A la muerte del socio o la socia, los fondos económicos correspondientes, pasarán a manos del respectivo cónyuge o a quien lo sucediera, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil.

SEXTA.- Los miembros del Directorio, de las Comisiones Permanentes y Temporales o socios en general que realicen gestiones dentro de la provincia o fuera de ella, por pedido de los directivos competentes, obligatoriamente recibirán dietas por gastos de movilización, alimentación y alojamiento.

SÉPTIMA.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP.

OCTAVA.- Cualquier reforma al Presente Estatuto podrá hacerla la Asamblea General después de UN AÑO, con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General y entrará en vigencia el Estatuto Reformado una vez que haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP.

#### CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Directorio definitivo dispondrá de un plazo de noventa días, contados a partir de su elección, para elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y ponerlo a consideración de la Asamblea General para su análisis y aprobación.

SEGUNDA.- La Asamblea General determinará las disposiciones que no estén previstas en el presente Estatuto o Reglamento Interno, sujetándose siempre a lo permitido por la Ley.

(Hasta aquí el texto del estatuto).

**Artículo. 2.-** Calificar en calidad de miembros fundadores de la de Porcicultores "BALSAS", a las siguientes personas:

No	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº CEDULA
1	ALEAGA LOAIZA CARLOS ALBERTO	1103466692
2	AGUILAR AGUILAR ALEX JONATHAN	0706333226
3	AGUILAR ATIENCE ESTERFILIA CARMITA	0700732597
4	AGUILAR AGUILAR ELEUTERIO EDULFO	0700797418
5	AGUILAR AGUILAR ALCIDES DE JESUS	0703202085
6	APOLO LOAYZA WALTER ADRIAN	0702519414
7	AZUERO LOAYZA DIEGO ARMANDO	0705286318
8	BERZOZA RAMIREZ OSMAR ALBERTO	0704556943
9	BRAVO HEREDIA SUSANA VERÓNICA	0703788000
10	CASTILLO ROMERO HERMAN ELIBRANDO	0700894983
11	CASTRO APOLO BISMARCK FERNANDO	0702671868
12	CASTRO APOLO NIXON LEVI	0702692641
13	CORDERO RAMIREZ RICHARD DE JESUS	0703430314
14	HERRERA ROBLES JOSE EUCLIDES	0702745696
15	LOAYZA ROMERO KLEBER OSWALDO	0701942039
16	LOAYZA ROMERO JUAN EDUARDO	0702734286
17	LOAYZA ROMERO JOSE ANGEL	0702241480
18	LEON GONZAGA BAYRON JOSÉ	0704407048
19	ROMERO LOAYZA GUILLERMO JACINTO	0702840935



005

20	ROMERO LOAIZA MANUEL ENRIQUE	0702506379
21	ROMERO LOAIZA CARLOS ARMANDO	0703789719
22	ROMERO LOAYSA ANGEL RODRIGO	0702840943
23	ROBLES VIVANCO NIXON JAVIER	0705889277
24	ROBLES VIVANCO WILMAN OSWALDO	0703549865
25	RAMIREZ SALAZAR MARÍA ESTELA	0702393059
26	SOTOMAYOR SANCHEZ DARIO JAVIER	0703321141
27	TORRES ROMERO EDWIN FABRICIO	0705764413

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la de Porcicultores "BALSAS", dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a este Ministerio la nómina de la directiva, para su respectivo registro e inscripción.

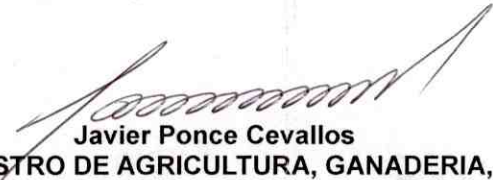
**Artículo 4.-** de Porcicultores "BALSAS", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

**Artículo 5.-** Inscribese lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Asociaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, de la Coordinación General de Innovación, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal de dicha Organización".

**Artículo 6.-** Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 7.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **01 MAR 2013**

  
**Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**